

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, los alumnos de Artillería empezarán los ejercicios de tiro al blanco el Martes 15 del actual á las cuatro de la tarde, estando izada la bandera en el campo de instrucción los días que las referidas prácticas tengan lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, con el fin de evitar cualquier suceso desagradable que con tal motivo pudiera ocurrir.

Segovia 13 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 575

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Habiéndose solicitado por D. Herenegildo de la Fuente y Rico, vecino

de Riaza, el aprovechamiento de trescientos litros de agua por segundo derivados del río Aguiajo, en el término municipal de Santibáñez, con objeto de producir energía eléctrica destinada á usos industriales, mediante la creación de un salto en el mencionado río, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, admitiéndose en este Gobierno todas las reclamaciones que se presenten en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Las principales circunstancias del aprovechamiento que se pretende son las siguientes:

La presa de derivación tendrá 0,75 metros de altura sobre el fondo del cauce y se emplazará en el sitio que actualmente ocupa un atajadizo destinado á derivar agua para el riego de tres huertos, situado á 300 metros próximamente, aguas arriba de las ruinas de la ermita de San Andrés.

El cauce de conducción se desarrolla por la ladera izquierda, en terrenos propiedad del peticionario, con una longitud de 929 metros; se construirá á cielo abierto cubriéndose en una longitud de 360 metros en que se considera conveniente hacerlo para evitar la obstrucción de la obra con los desprendimientos; la sección será rectangular de sesenta centímetros de base y sesenta y cinco de altura y el revestimiento del perímetro mojado será de mampostería hidráulica.

A la terminación del canal se proyecta la construcción de un depósito de embalse, capaz de contener 908 metros cúbicos de agua, desde donde

continúa aquél, con un desarrollo de 138 metros hasta la cámara de toma de agua de los tubos, que con una longitud de 105 metros la conducirán á la cámara de turbinas en la casa de máquinas. Esta se emplazará en los huertos del «Chorro» y desde ella se devolverá el agua al río por un canal de 20 metros de longitud.

El peticionario se ofrece á respetar el actual aprovechamiento de aguas para riego por la acequia de «San Miguel» estimando en 50 litros de agua por segundo la cantidad necesaria al efecto.

Finalmente, con la ejecución de las obras, cuyo proyecto se halla expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas, se espera obtener un salto bruto de 42,50 metros y 128 HP útiles.

Segovia 12 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 554

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 1.º de Marzo de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ABLAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 1, 2, 11, 12, 14, 15, 24, 26, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes: Revenga, 1901; Cuevas de Provanco, 1902; Frumales, 1900; Monterrubio, 1897-98 y 1900.

Matilla.—La Comisión acuerda conminar al Alcalde de dicho pueblo con la multa de 25 pesetas, que le será impuesta si en el plazo de veinte días no remite á esta Corporación las cuentas municipales correspondientes á los años de 1894-95 y 95-96.

Revenga.—Examinadas las cuentas de este pueblo correspondientes al año 1902, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Pastoreo abusivo.—Muyo.—Examinado el expediente remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é instruido por el Alcalde de Muyo, con motivo de una denuncia de pastoreo abusivo, contra el vecino de dicho pueblo Domingo Arranz y Arranz, á quien le fué impuesta la multa de quince pesetas por tal motivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión, informándole que procede dejar sin efecto la providencia recurrida.

Repartimientos.—Vegafria.—Vista la comunicación de la Alcaldía de Vegafria, fecha 6 de Febrero último, relacionada con el acuerdo adoptada por esta Comisión en 9 de Enero anterior, respecto á la reclamación formulada por el vecino de aquella localidad don Mariano Díez Velasco, contra un repartimiento, y haciéndose solo referencia en dicha comunicación el extracto del acuerdo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, la Comisión acuerda manifestar al referido Alcalde que, respecto del mencionado asunto, se atenga en su contestación á la comunicación que, ejecutando el acuerdo de 9 de Enero ya citado, le haya dirigido ó le dirija el Sr. Gobernador civil, puesto que el extracto publicado en el periódico oficial no puede considerarse como notificación del repetido acuerdo.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Febrero de 1904.

PARTIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresos este mes	TOTAL	Devueltas a los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuellar.....	47	4	4	51	8	43	104		
Riaza.....	84	4	4	84	2	84	136		
Santa Maria de Nieva.....	90	17	9	94	3	92	172		
Segovia.....	5	216	1	26	5	23	269		
Septilveda.....	5	216	1	222	5	217	217		
TOTALES.....	5	454	18	477	13	459	888		

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Abril.

Alienados.—Villacastín.—Interesado por el Sr. Juez municipal de Villacastín, que por dos facultativos encargados del Establecimiento provincial de Beneficencia, se informe acerca del estado del presunto demente Higinio Encinas Bragado, acogido en dicho Establecimiento, y teniendo en cuenta que habiéndose remitido por el Sr. Director del mismo el certificado de los Médicos encargados de la observación del enfermo, cuyo documento fué remitido al Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, con fecha 10 de Febrero último, por conducto de Silverio Encinas, padre de aquél, á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, ha de estimarse que habiendo terminado la observación de aquél, su permanencia en el indicado Establecimiento, solo ha de tener lugar hasta que por dicho Juzgado de primera instancia se resuelva en definitiva acerca de la libertad ó clausura del enfermo, estando por lo tanto los indicados Médicos relevados de informar respecto al estado de salud del enfermo, por haber terminado su observación, y que con fecha 23 de Septiembre último, le fué remitido al Juzgado municipal de Villacastín, y á su instancia un informe análogo al que en la actualidad reclama; la Comisión acuerda manifestar al Juzgado municipal de Villacastín, no sería posible acceder á su pretensión interin por el de primera instancia de Santa Maria de Nieva, á cuya disposición está el indicado Higinio Encinas, no se ordene lo contrario.

Contabilidad provincial.—Capital.—Entarimadas algunas habitaciones de las que ocupa el Sr. Gobernador en el edificio en que se halla instalado el Gobierno civil de la provincia, con el fin de evitar tener que alfombrarlas en los inviernos y colocar estera fina en los veranos; la Comisión acuerda satisfacer las 388'77 pesetas, á que asciende la cuenta presentada al efecto, con cargo al artículo único del capítulo doce del presupuesto corriente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 1.º de Marzo de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 31 del pasado mes de Diciembre significando á este de Hacienda la necesidad de dictar una disposición de carácter general que permita resolver cuantos casos se presenten análogos á los que han dado lugar á diversas reclamaciones de Ayuntamientos y consultas de las Juntas de primera enseñanza sobre las liquidaciones y cargos que deben hacerse á aquéllos por las atenciones de dicho ramo:

Resultando que de las expresadas reclamaciones se cita en la mencionada Real orden la entablada por el Ayuntamiento de Tarancueña, de la provincia de Soria, en súplica de que se ordene al Delegado de Hacienda que al practicar la liquidación de los recargos municipales en relación con el importe de las repetidas obligaciones, no se le exija la que debía abonar por las mismas según el presupuesto de 1901, sino que se tenga en cuenta que se ha disminuido por la supresión legal de un aumento voluntario que antes se abonaba al Maestro:

Resultando que en la citada Real orden se expresa que la disposición que se adopte debería autorizar á los Delegados de Hacienda para rectificar dichos cargos en virtud de certificaciones que al efecto expedirían las Juntas provinciales de Instrucción pública como consecuencia de las disposiciones que en cada caso concreto se dicten aumentando ó disminuyendo el número de Escuelas ó los emolumentos de los Maestros, y que se determine que las rectificaciones hechas en un año no sean tenidas en cuenta ni produzcan efecto hasta el siguiente:

Considerando que desde el momento en que por el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 pasaron á figurar como gastos públicos del Estado las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria, el importe de las mismas ha de incluirse cada año en el presupuesto general de ese Ministerio, y no debe estimarse como cifra inalterable la consignada para el año de 1902, según se ha visto por el reciente aumento introducido por la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último, elevando á 500 pesetas los sueldos de menor suma que disfrutaban muchos Maestros:

Considerando que si las Cortes aceptaron como del Estado las referidas obligaciones, lo hicieron con la condición de obtener ingresos exactamente iguales, sin lucro ni perjuicio para el Tesoro, estableciendo para conseguirlo un recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, é imponiendo á los Ayuntamientos la obligación de sa-

tisfacer la diferencia que resultase de más en dichas atenciones comparadas con el expresado recargo, y disponiendo para el caso contrario que se abonen á los Ayuntamientos las diferencias de menos, imputándose tanto el cargo como el abono al cupo de Consumos para el Tesoro, como claramente se dispuso en el art. 23 de la Ley de Presupuestos antes mencionada de 31 de Diciembre de 1901; y

Considerando que el Estado debe realizar cuantos derechos reconozca á su favor, y al Estado son exigibles, no solamente las obligaciones que se comprendan en la Ley anual de Presupuestos, sino también las que se reconozcan como tales por Leyes especiales, con arreglo al art. 23 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que mientras continúe el estado legal que hoy tienen las obligaciones de primera enseñanza, se remita todos los años por el Ministerio del digno cargo de V. E. á la Ordenación de pagos del mismo, con objeto de que por su conducto llegue á las oficinas provinciales de Hacienda, una nota ó estado de los créditos concedidos para atenciones de primera enseñanza en cada provincia, sujetándose al presupuesto que haya de regir en el ejercicio, con la oportuna distribución por Municipios.

2.º Que las citadas relaciones, en sustitución de los presupuestos municipales, servirán de base á las liquidaciones que las oficinas de Hacienda deben practicar á los Ayuntamientos por las diferencias entre el importe de aquellas obligaciones y el del recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con imputación al cupo de Consumos de cada uno; y

3.º Que no existe dificultad para que se acuerde por ese Ministerio las alteraciones que procedan en el número de Escuelas y en las dotaciones de los Maestros, con arreglo á la Ley de Instrucción pública; pero que dichas alteraciones no producirán efecto hasta que se comprendan los créditos correspondientes en la sucesiva Ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Osma. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1904.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Según anuncio de este Rectorado, de 27 de Febrero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 28, quedó sin efecto la convocatoria á oposiciones publicada en la del día 6 del mismo, y debiendo hacerse otra nueva, este Rectorado, en cumplimiento de la orden de 26 de Febrero próximo pasado y de lo que se previene por Real orden de 2 del actual, ha resuelto que se anuncien á oposición las plazas que á continuación se expresan de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de este distrito universitario, retribuidas con menos de 2.000 pesetas de sueldo que existen vacantes, con dotación consignada en presupuesto, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuyas plazas se proveerán

por dicho medio en esta Corte, conforme á las vigentes disposiciones:

Provincias	PUEBLOS	CLASE de la plaza	SUELDO anual. Pesetas
<i>Escuelas elementales de niños.</i>			
Madrid...	Torrelaguna...	Maestro..	825
Toledo...	Segurilla.....	Idem..	825
Idem..	Carranque.....	Idem..	825
Idem..	Navalcán.....	Idem..	825
Idem..	Real de San Vicente.....	Idem..	825
Idem..	Castillo de Bayuela.....	Idem..	825
Idem..	Pulgar.....	Idem..	825
Ciudad Real	Alcázar de San Juan.....	Auxiliar..	825
Idem..	Tomelloso.....	Idem..	825
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>			
Madrid...	Cercedilla.....	Maestra..	825
Cuenca...	Horcajo de Santiago.....	Idem..	825
Segovia..	Carbonero el Mayor.....	Idem..	825
Toledo...	Pulgar.....	Idem..	825
Idem..	Aldeanueva de San Bartolomé.....	Idem..	825
Idem..	Navalcán.....	Idem..	825

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán instancias documentadas, exhibiendo su cédula personal corriente en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaria general de esta Universidad, de once á trece, durante los días laborables, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A fin de evitar gastos con motivo de la presentación de nuevos documentos, los interesados que en virtud de la convocatoria publicada en dicha *Gaceta de Madrid* de 6 de Febrero, dejada sin efecto, tuviesen admitidas instancias para las oposiciones á que aquélla se refería, si desearan tomar parte en las que por el presente se anuncian, podrán considerarse como opositores, siempre que por medio de oficio dirigido á este Rectorado, dentro del término del mes que se señala, manifiesten su pretensión, expresando taxativamente las plazas á que aspiren, considerándose sin derecho alguno á quienes dejen de presentar el mencionado oficio.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios, son las siguientes: primera, ser español y haber cumplido los veintidós años de edad, á excepción de los que al publicarse el Reglamento de 27 de Junio de 1900, habían sido aprobados ya en el examen de reválida, cuyas circunstancias se acreditarán por medio de las correspondientes certificaciones en forma legal; segunda, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del Registro de la Dirección general de Establecimientos penales del Ministerio de Gracia y Justicia; tercera, tener el necesario título profesional ó certificado de aprobación de los ejercicios de la correspondiente reválida.

Si el aspirante estuviese en ejercicio activo de la enseñanza, presentará únicamente hoja de servicios, certificada por la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

El que habiendo ejercido no se hallase en activo, además de dicha hoja de servicios, deberá acompañar el certificado referido de la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Rector, R. Conde.
(Gaceta del 8 de Marzo de 1904.)

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Núm. 462

Ayuntamiento de Sepúlveda.

CONCEJALES.

D. Braulio Abad de Diego.
Victoriano Horcajo Monte.
Augusto de Montalbán y Mazas.
Ignacio Anton Garcia.
Manuel Conde y Lopez.
Agapito de la Cruz Cristobal.
Mariano Lopez Serna.
Miguel Barral Merino.
Nicolás de la Serna Garcia.
José de la Plaza Gonzalez.

CONTRIBUYENTES.

D. Antonio Monte Mata.
Francisco Zorrilla y Arroyo.
Julian de Miguel y Diego.
Mariano de Frutos Revilla.
Hilario Gozalo de Dios.
Antonio Trapero de Diego.
Separio del Rio Gil de Gibaja.
Ildefonso Horcajo Serna.
Pedro Abad de la Serna.
Angel Roman Molinero.
Gabriel Garcia Maestro.
Esteban Sanz y Sanz.
Pedro Velasco San Juan.
Angel Linage Arvás.
Jerónimo Mata Valdés.
Dámaso Gil Municio.
Pablo de la Mata y de Frutos.
Cipriano Valle Valdés.
Manuel Maria Guadilla Martinez.
Saturnino Velasco de Frutos.
Eduardo Suarez Martin.
José Dávila Jimenez.
Alejandro Lopez Serna.
Andrés Zorrilla Garcia.
Angel Lopez Serna.
Manuel Montero Bernal.
Vicente Perez del Val.
Galo Guadilla Martinez.
Pedro Diaz Bayo.
Antonio de la Plaza Gonzalez.
Enrique Gil Asenjo.
Atilano Gonzalez Ligerero.
Leopoldo Casino Teruel.
Mariano Velasco Mata.
Teodoro Cristobal y Cristobal.
Felipe Velasco Cristobal.
Mariano de la Serna Montero.
Pablo Barral Velasco.
Antonio Sanz de Frutos.
Mariano Monte Mata.
Sepúlveda 26 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 461

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

CONCEJALES.

D. Pablo Garcia Pozo.
Victorio Ayuso Sanchez.
Mariano Campo Dueñas.
Apolinar Gonzalez Ayuso.
Pedro Campo Dueñas.
Tomás Puente Bravo.
Baldomero Garcia Ruiz.
Antolin Redondo Peña.

CONTRIBUYENTES.

D. Victor Garcia Portal.
Rufino Torres Chamorro.
Tiburcio Ruiz Tapia.
Pedro Redondo Dueñas.
Mariano Dueñas Prieto.
Mariano Aceña Ruiz.
Gregorio Sesmero Sanchez.
Florentino Moreno Muñoz.
Ambrosio Puente Bravo.

Clemente Dueñas Abascal.
Ulpiano Rincon Pozo.
Nicolás Puente Aceña.
Santiago Bravo Polo.
Dionisio Fernandez Aceña.
Eloy Gonzalez Puente.
Fermin Rincón Peña.
Victoriano Fernandez Gutierrez.
Cándido Garcia Campo.
Simon San Juan Bravo.
Gregorio Segovia Cabrero.
Raimundo Martin Abascal.
Mariano Prieto Sanchez.
Lorenzo Campo Pozo.
Florencio Campo Tapia.
Francisco Fernandez Puente.
Pedro Useros Perez.
Matias Pozo Rincon.
Anastasio Dueñas Moreno.
Agustin Pozo Martin.
Vicente Puente Bravo.
Frutos San Juan Bravo.
Lucas Garcia Polo.

Navas de San Antonio 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Garcia.

Núm. 447

Ayuntamiento de Chañe.

CONCEJALES.

D. Luciano Lozano Garcia.
Abdón Gomez Manso.
Vicente de la Calle Vela.
Rufino Gomez Muñoz.
Rafael Herranz Iscar.
Aureliano Cuesta Martin.
Gabriel Perez Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. Guillermo Gonzalez Tarrero.
Paulino Sastre Laguna.
Pedro Bermejo Muñoz.
Ramón Cabacasillas Rodriguez.
Valentin Monedero Garcia.
Benito Muñoz Bjal.
Pascual Oviedo Chicote.
Gregorio Pedriza Maroto.
Gregorio Esteban de la Fuente.
Tomas Sastre Pimila.
Francisco Arranz Alonso.
Marcos Manso Rincón.
Frutos Laguna Gonzalez.
José Sastre Gomez.
Faustino Llorente Alvarez.
Maximino Muñoz Laguna.
Eusebio Pedriza Maroto.
Marcos Alonso Esteban.
Luis Pedriza Maroto.
Dionisio Herranz Iscar.
Dionisio Manso Reinoso.
Pio Perez Reinoso.
Ruperto Acebes Cuéllar.
Matias Herranz Alonso.
Alejo Garcia Garcia.
Calixto Pascual Esteban.
Francisco Bermejo Muñoz.
Manuel Huertas Manso.
Chañe 29 de Febrero de 1904.—El
Alcalde Presidente, Luciano Lozano.

Núm. 448

Ayuntamiento de Fuenterrabollo.

CONCEJALES.

D. Julian Sancho Cuesta.
Julian Gomez Sacristan.
Pascual Muñoz Sacristan.
Gabriel Alvaro Matarranz.
Eusebio Calvo Rivero.
Mariano Sancho Ruano.
Antonio Gonzalez Ruano.
Emeterio Martin Vaquerizo.

CONTRIBUYENTES.

D. Florentino Ruano Sancho.
Manuel Vaquerizo Muñoz.
Agustin Ruano Sancho.
Rufino Martin Merino.
Mariano Muñoz Martin.
Felix Sacristan Ruano.
Mariano Sacristan Martin.
Julian Calvo Martin.
Felipe Berzal Sancho.

Zacarias Peña Rodriguez.
Angel Cuesta Sancho.
Francisco Martin Sacristan (menor.)
Dionisio Sanchez Berzal.
Castor Gonzalez Cuesta.
Jerónimo Sacristan Peromingo.
Gregorio Sacristan Ruano.
Román Sacristan Martin.
Mariano Sacristan Matarranz.
Ildefonso Rodriguez Calvo.
Lope Martin Vaquerizo.
Domingo Gil Velasco.
Francisco Martin Sacristan (mayor.)
Demetrio Sancho Sacristan.
Cayo San Bruno Sacristan.
Primo Martin Miguel.
Bruno Vaquerizo Muñoz.
Agapito Vaquerizo Sancho.
Deogracias Berzal Peromingo.
Dámaso Benito Rodriguez.
Florencio Rodriguez Cuesta.
Carlos Vaquerizo Pascual.
José de San Felipe.

Fuenterrabollo 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Julian Sancho.

Núm. 449

Ayuntamiento de Aldehuela del Codonal.

CONCEJALES.

D. Enrique Barrero Gonzalez.
Francisco Galicia Martin.
Damian Canora Garcia.
Luis Garcia Canto.
Antonio Martin Garcia.

CONTRIBUYENTES.

D. Anselmo Feijóo Garcia.
Francisco Canto Gonzalez.
Isidro Iglesias Gomez.
Fructuoso Agüero Iglesias.
Francisco Feijóo Garcia.
Ignacio Martin Garcia.
Andrés Bartolomé Armada.
Juan Cabrero Garcia.
Antonio Gonzalez Agüero.
Rafael Gonzalez Agüero.
Aniceto Martin Garcia.
Aniceto Canto Tinaquero.
Mariano Jorge Llorente.
Juan Garcia Iglesias.
Florencio Galindo Sanz.
Victorio Cabrero Garcia.
Mariano Sanz Marugan.
Diego Galicia Martin.
Hilario Galindo Garcia.
Marcos Gallego Canto.
Primo Bartolomé Armada.
Jacinto Lopez Gonzalez.
Pedro Ramos Casado.
Rafael Agüero Sanz.
Aldehuela del Codonal 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Nicasio Martin.

Núm. 450

Ayuntamiento de Carrascal del Rio.

CONCEJALES.

D. Benito Hernandez Fraile.
Victor Revenga Lobo.
Julian Quintana Gomez.
Ignacio Revenga Pecharroman.
Victoriano Gomez Pablo.
Pedro Gomez Pablo.
Simon Gomez Pecharroman.

CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Perez Sanz.
Francisco Poza Pablo.
Gregorio Rodrigo Valle.
Vicente de Frutos Muñoz.
Pio Pablo Matesanz.
Isidro Rodrigo Valle.
Saturnino Poza Pablo.
Juan Gomez Gomez.
Mariano Arroyo Quintana.
Felix de Pablo Gomez.
Pedro Lobo Martin.
Rafael Yagüe Calvo.
Diego Martin de Pablo.
Genaro Calvo Peña.
Santos Lobo Calvo.
Anastasio Gonzalez Francisco.
Gregorio Poza Antona.

Manuel Pablo Calvo.
Dionisio Lobo Gomez.
Eustaquio Pablo Arroyo.
Segundo Lobo Revenga.
Santos Garcia Lobo.
Angel Matey Alvaro.
Antonio Arroyo Quintana.
Luis Pablo Gonzalez.
Fernando de Andrés Martin.
Facundo de Pablo Quintana.
Mariano Arnanz Diego.
Carrascal del Rio 27 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Benito Hernandez.

Núm. 438

Ayuntamiento de Hoyuelos.

CONCEJALES.

D. Cecilio Yuste.
Francisco Velasco.
Claudio Esteban.
Pedro Rodriguez.
Pedro Yuste.

CONTRIBUYENTES.

D. Gabriel Rubio.
Ubaldo Rubio.
Lorenzo Herrero.
Bonifacio Rincón.
Tiburcio Rodrigo.
Hilario Esteban.
Eleuterio Lopez.
Manuel Burgos.
Pedro Perez.
Melchor Palomares.
Baldomero Esteban.
Juan Hernandez.
Leandro Llorente.
Dionisio Muñoz.
Luciano Sevillano.
Martin Aparicio.
Mariano Manso.
Antonio Merinero.
Santiago Sevillano.
Martin Sanz.
Felix Velasco.
Cándido Anton.
José Velasco.
Marcos Sanz.
Hoyuelos 23 de Enero de 1904.—
El Alcalde, Cecilio Yuste.

Núm. 439

Ayuntamiento de Labajos.

CONCEJALES.

D. Pantaleon Dominguez Albornoz.
Celestino Valriberas Dominguez.
Juan Dominguez Martin.
José Frechel Valriberas.
Narciso Agüña Velasco.
Julian Garcia Gomez.
Francisco Valriberas Villatoro.

CONTRIBUYENTES.

D. Francisco Valriberas Frechel.
Juan Perez Sanchez.
Eugenio Perez Agüña.
Mariano Esteban Martin.
Florentino Almarza Portela.
Wecslao Rodriguez Ramos.
Gerónimo Garcia Garcia.
Gregorio Perez Gomez.
José Gomez Merinero.
José Valriberas Villatoro.
Valeriano Gomez Barba.
Pedro Perez Segovia.
Mariano Gomez Martin.
Manuel Martin Dominguez.
Pedro Portela Agüña.
Nemesio Merinero Agüña.
Felipe Garcia Gimenez.
Cándido Muñoz Martin.
Pedro Pelaez Yuste.
Antonio Marazuela Martin.
Mariano Frechel Valriberas.
Juan Perez Martin.
Julian Martin Gomez.
Mariano Agüña y Agüña.
Cándido Gomez Montes.
Vicente Bernardo Dominguez.
Benito Gomez Barba.
Eustaquio Gomez Hernandez.
Labajos 25 de Febrero de 1904.—
El Alcalde, Pantaleon Dominguez.

Núm. 445

Ayuntamiento de Nava de la Asunción.

CONCEJALES.

D. Marcelino Martín de la Fuente.
Pedro Segovia Herranz.
Juan Bautista Herranz Miguel.
Lucio Rubio Herranz.
Cándido de Pedro Rueda.
Pedro García de Diego.
Venancio Barbado Cuesta.
Cándido García Vega.
José García Segovia.

CONTRIBUYENTES.

D. Nemesio Herranz Miguel.
Miguel Martín de la Fuente.
Pedro Herranz Miguel.
Antonino Herranz García.
Norberto Herranz Cámara.
Alejandro Martínez Muñoz.
Luis Casanova Galán.
Manuel González Gallego.
Fausto Villagran Cuéllar.
Victoriano Marugan Yagüe.
Gabino Herrero Pascual.
Julian Arévalo Barrero.
Francisco Herranz Piedras.
Telesforo Martín González.
Benigno Toledano Gómez.
Francisco Herranz Miguel.
Julian Segovia Herranz.
Salustiano Herranz Miguel.
Gregorio García Segovia.
Mariano García y García.
Sinforoso González Saravia.
Domingo Sanz Herrero.
Antonio Martín Arribas.
Francisco Arnanz Herranz.
Pablo González Casado.
Liborio Casado Gil.
Antonio Gómez Marugan.
Narciso Gil Redondo.
Marcos Encinas Barbado.
Vidal Martín Segovia.
Mariano Arnanz Herranz.
Mariano Martín Segovia.
Pedro Ajo Vega.
José Herranz Villagran.
Nicasio Serna González.
Hilario Blanco García.

Nava de la Asunción 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 446

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal.

CONCEJALES.

D. Anastasio Llorente Sánchez.
Mateo Agüero García.
Martín García García.
Félix Gómez García.
Benigno Martín Agüero.
Evaristo Agüero Martín.
Segundo Martín Segovia.

CONTRIBUYENTES.

D. Wenceslao Bartolomé Armada.
Victor Toledano Marugan.
Dionisio Agüero Iglesias.
Alejandro Jorge Gómez.
Eiginio Martín Mera.
Félix Martín Martín.
Antonio Sanz Marugan.
Melquiades García Martín.
Victor Arribas Martín.
Casiano García García.
Guillermo Galindo García.
Inocencio Gómez Bartolomé.
Mariano Sanz Gómez.
Rafael Gómez Esteban.
Julian Gómez Sanz.
Lucas Gómez Esteban.
Celedonio Martín Sanz.
Nicasio Sanz Marugan.
Anselmo Martín Martín.
Hermógenes González Sanz.
Teófilo Romo Bermejo.
Mariano Cabrero Armada.
Federico Arribas García.
Valentín Gómez Martín.
Francisco Martín García.
Pablo Agüero Sanz.

Ángel García de Frutos.

Julian Bartolomé Armada.

Aldeanueva del Codonal 1.º de Marzo de 1904.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 566

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

El día veintiséis del actual y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta en pública licitación de seis casas y un solar, un cubo de molino harinero y cincuenta y cuatro fincas rústicas pertenecientes al Pósito Nacional de esta localidad, cuya subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se tendrá presente en el acto.

Zarzuela del Monte 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Director del Establecimiento, Jesús Dimas.

Núm. 475

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Don Santiago Martín Rodrigo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Montejo de Arévalo.

Hago saber: Que en armonía con lo dispuesto en los casos 4.º y 5.º de la regla 10.ª de la Real orden de la presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, el Ayuntamiento que presido en sesión de 25 de Febrero próximo pasado, se ha servido acordar las bases, el precio y el proyecto del pliego de condiciones bajo las cuales se realizará la venta proyectada del solar edificable que posee este Municipio, y cuyo inmueble con el tipo de su tasación objeto de la venta es el siguiente:

Un solar que pertenece a la casa de este Municipio, existe sobrante del corral de las Casas en construcción para los Profesores de primera enseñanza de este pueblo, sita en la calle de la Cadena, núm 2, que mide una superficie de 756 metros cuadrados, y linda al Este, con calle de su situación; Sur, con callejón de la Ermita; Oeste, corral de la casa de D. Sergio González, y Norte, con partición del terreno apartado para corrales de dichas casas de los Profesores, cuyo solar se halla cercado de paredes de tierra al lado Sur, y al lado Este, tiene dos pilares de fábrica y puertas accesorias, valorado para su venta en 756 pesetas, que a los efectos de la repetida regla 10.ª, queda de manifiesto en Secretaría de Ayuntamiento el proyecto del pliego de condiciones y el expediente instruido, al objeto de enajenar mediante la autorización del Gobierno de S. M. el aludido solar, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean pertinentes contra el mismo, dentro del término de diez días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público en general.

Montejo de Arévalo 3 de Febrero de 1904.—Santiago Martín.

Núm. 565

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Tomás Holgueras Benito, vecino de Turégano, representado por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, contra D. Casto Estaire Iglesias, de la misma vecindad, sobre pago de mil

quinientas cincuenta y nueve pesetas, setenta y cinco céntimos, interés legal y costas, se sacan a pública subasta las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del deudor.

Una casa en la villa de Turégano y su plaza Mayor, señalada con el número nueve, hoy el diez y seis, de planta baja, principal y desván, con una superficie de setenta metros; linda al Oriente, que es su frente, con dicha plaza; Mediodía ó derecha, con casa de Julian Benito; Poniente ó espalda, con una calleja denominada Travesía de las Callejas, y Norte ó izquierda, casa de herederos de Juana Esteban; ha sido tasada pericialmente en 3.200 pesetas, que es la cantidad por que sale a esta subasta.

Una tierra en término de Turégano, al sitio de las Monjas, de media obrada ó diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Saliente, otra de Vicente Barral; Mediodía, de Melchor del Caz; Poniente y Norte, con terrenos perdidos ó valdíos; en 100 idem.

Otra tierra en el mismo término, al camino del Pinar, de cabida de una cuarta; que linda al O., con el río; al M., con el camino del Pinar; al P., otra de Juan Heredero; N., Eusebio Bermejo; en 125 idem.

Una viña en el mismo término, al sendero del Tiburcio, de cabida cien cepas en una cuarta de terreno próximamente, ó nueve áreas ochenta y cinco centiáreas, linda al S., con tierra de Pedro Borreguero; M.; con dicho sendero; P., otra de Benito Domingo, y N., la misma; en 80 idem.

Una tierra en término de Veganzones al sitio de la Vega, de media obrada ó diez y nueve áreas setenta centiáreas; linda al O., con el río; M., otra de Mateo Gallego; P., Eusebio Bermejo; N., Facundo Montes; en 500 idem.

El remate tendrá lugar el día trece de Abril próximo vendiendo y hora de las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación que es el tipo de la subasta, que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a los menos de dicho tipo, que pueden hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las mencionadas fincas se sacan a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad a instancia del actor, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le señale por este Juzgado, practicando al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer para dicho objeto.

Dado en Segovia a cinco de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 567

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Segovia a nueve de Febrero de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente sobre habilitación de pobreza de Valentina García Gamella, mayor de edad, viuda y vecina de San Lorenzo del Escorial, representada por el Procurador don Román Huertas Illera, dirigido por el

letrado D. Paulino Gómez del Pozo, para litigar con D. Pedro Manchón y D. Florencio Alberola Málaga, vecinos de esta Ciudad; éste por sí y como representante de sus hijas sobre reclamación de los bienes que a su hija natural Julia Guijarro correspondieron por herencia de un hijo de la misma que tuvo en su matrimonio con Francisco Manchón: y

Parte dispositiva: Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal a D.ª Valentina García Gamella, para litigar sobre reclamación de los bienes que a su hija natural Julia Guijarro, correspondieron por herencia de un hijo de la misma que tuvo en su legítimo matrimonio con Francisco Manchón, contra D. Pedro Manchón y D. Florencio Alberola Málaga, este por sí y como representante de sus hijas, ambos vecinos de esta capital, concediéndola los beneficios del artículo catorce de la citada Ley sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a los demandados si así lo solicitare la parte contraria practicándose en otro caso en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Dado en Segovia a diez y siete de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Coipeiro del Villar.

NARANJAS

Almacén de frutas verdes y secas

DE

PEDRO GONZALO ALBERTOS

EXPORTACIÓN A PROVINCIAS

Plaza Mayor, núm. 37

SEGOVIA

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el Almacén de Ultramarinos y Garbanzos de los señores Puento y Alonso, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores a quien las pida.

ANUNCIO.

Se prohíbe la entrada a pasar toda clase de ganados en las tierras radicantes en el término de Navalperal, jurisdicción de Montuenga, de la pertenencia de los terratenientes de la villa de Martín Muñoz de las Posadas.

IMPRESA PROVINCIAL.